

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA JURÍDICO LEGAL DE INCORPORAR EL PERITAJE DE GÉNERO
EN LAS PRUEBAS POR DISCRIMINACIÓN**

ENCARNACIÓN RALIOS MEJÍA

GUATEMALA, JUNIO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA JURÍDICO LEGAL DE INCORPORAR EL PERITAJE DE GÉNERO
EN LAS PRUEBAS POR DISCRIMINACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ENCARNACIÓN RALIOS MEJÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y Contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



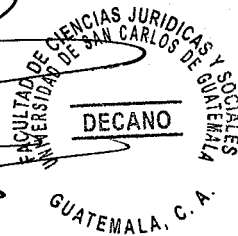
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



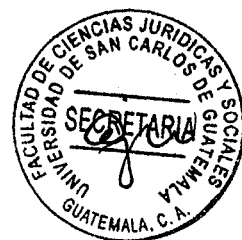
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de octubre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ENCARNACIÓN RALIOS MEJÍA, titulado IMPORTANCIA JURÍDICA LEGAL DE INCORPORAR EL PERITAJE DE GÉNERO EN LAS PRUEBAS POR DISCRIMINACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/darao.



Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
9 Av. 13-39 zona 1
Teléfono: 54120813
Guatemala C.A.



Guatemala, 27 de junio de 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Lic. Orellana Martínez:

En atención a la providencia emanada de esa unidad de fecha 15 de noviembre de 2016, me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis de la bachiller **ENCARNACIÓN RALIOS MEJÍA**, quien desarrolló el tema intitulado **“IMPORTANCIA JURÍDICA LEGAL DE INCORPORAR EL PERITAJE DE GÉNERO EN LAS PRUEBAS POR DISCRIMINACIÓN”** al respecto le manifiesto lo siguiente:

a.- Analicé el contenido científico y técnico de la necesidad de implementar el peritaje de género en las pruebas por discriminación, el planteamiento del problema jurídico-social es de actualidad.

b.- Los capítulos del presente trabajo, tienen un orden lógico que permiten determinar con claridad el contenido de los temas desarrollados en la investigación. El sustentante realizó la tesis utilizando los métodos inductivo, deductivo, analítico, sintético y comparativo y la técnica bibliográfica. Los métodos indicados, las técnicas señaladas y la bibliografía utilizada en el desarrollo de la investigación contribuyen para que la presente memoria sea utilizada con visión futurista dentro del campo del derecho penal, especialmente para la implementación del peritaje de género en las pruebas por discriminación.

c.- Los métodos y técnicas utilizadas para la realización del trabajo de tesis fueron de acorde para el desarrollo de la misma. Se utilizó el método analítico con el cual se determinó la importancia Jurídica Legal de incorporar el peritaje de género en las pruebas por discriminación; el sintético, señaló lo fundamental de las normas aplicables; el inductivo, estableció la normativa vigente. Durante el desarrollo del trabajo se utilizó la técnica de fichas bibliográficas y documentales, debido a que con las mismas se obtuvo información acorde para la elaboración de la tesis con datos de actualidad.



Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
9 Av. 13-39 zona 1
Teléfono: 54120813
Guatemala C.A.

d.- El tema que se desarrolla es muy importante para la sociedad guatemalteca el cual se incluye en materia de derecho penal, su redacción es congruente, clara y precisa que servirá de consulta en el futuro.

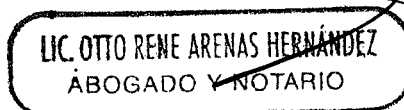
e.- En cuanto a la conclusión discursiva se determina que es la esencia de la investigación, pues mediante ella se establece como se vulnera la normativa legal guatemalteca, y se determina, como puede regularizarse la falta de un peritaje de género en caso de un delito en contra de una mujer por discriminación.

f.- En lo referente a la bibliografía consultada, se observó que se consultó los documentos y libros adecuados para el desarrollo del trámite por lo que puede continuar con el trámite del tema intitulado. **“IMPORTANCIA JURÍDICA LEGAL DE INCORPORAR EL PERITAJE DE GÉNERO EN LAS PRUEBAS POR DISCRIMINACIÓN”**.

En mi calidad de **ASESOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE**, pues cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, y **DECLARO EXPRESAMENTE** que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley, debiendo en consecuencia continuar con su trámite, para que la presente investigación sea discutida en el examen público de tesis correspondiente.

Con muestras de mi consideración y estima de usted muy atentamente.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 15 de noviembre de 2016.

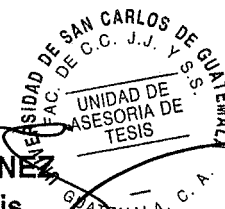
Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ENCARNACIÓN RALIOS MEJÍA, con carné 200118898,
 intitulado IMPORTANCIA JURÍDICA LEGAL DE INCORPORAR EL PERITAJE DE GÉNERO EN LAS PRUEBAS
POR DISCRIMINACIÓN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC ROBERTO PREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 27 / 06 / 017

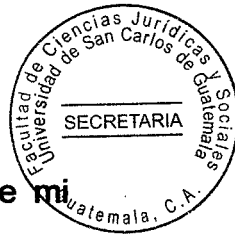
Asesor(a)
LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 ABOGADO Y NOTARIO



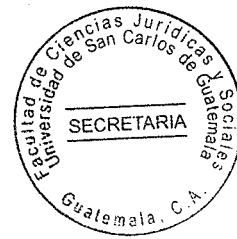


DEDICATORIA

- A DIOS:** Dador de vida y fuente de sabiduría inagotable; gracias porque cuando fui débil me diste fuerza para alcanzar este éxito.
- A MIS PADRES:** Andrés Ralios Cañon y Juana Mejía; que en paz descansen. Por sus ejemplos, valores, principios y honestidad.
- A MI ESPOSO:** Santiago Botón Simaj, por su apoyo económico incondicional durante toda mi carrera profesional y por creer en mí.
- A MIS HIJOS:** Kemberley Ahislara, Lenin Santiago y Mariano Aquiles, de apellidos Botón Ralios, porque mi vida no hubiera sido lo mismo sin ustedes; gracias por acompañarme.
- A PROYECTO MIRIAM:** Gracias por su apoyo económico incondicional, durante la finalización de mi carrera profesional.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida y superarme profesionalmente.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, porque con la ayuda de sus catedráticos, quienes con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los



conocimientos necesarios para la culminación de mi
carrera.



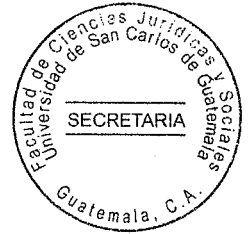
PRESENTACIÓN

La tesis se refiere a que, el peritaje de género es un medio probatorio, que permite *destacar que el actuar de una mujer se deriva de la influencia de las relaciones* existentes entre hombres y mujeres, por razón de género, mediante la participación de un equipo multidisciplinario que determine que su acción estuvo ligada a su condición *social*.

El tema de la investigación pertenece a la rama del derecho penal y es de tipo cualitativo se persigue establecer la importancia de incorporar el peritaje de género a las pruebas por discriminación. El ámbito geográfico comprendió la ciudad de Guatemala; por consiguiente, el ámbito temporal abarcó del 1 de enero de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2016.

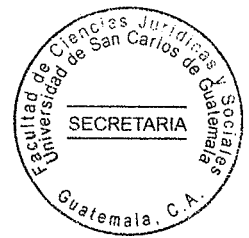
El objeto de estudio es: la importancia de la aplicación del peritaje de género a los delitos cometidos por mujeres que permitan determinar el grado de responsabilidad penal ajustada a las circunstancias del caso concreto. El sujeto de estudio es la figura de la mujer privada del derecho a la aplicación de un peritaje justo atendiendo a la *teoría del género*.

El aporte académico del tema es la necesidad de incorporar al proceso penal el peritaje de género para evitar que se impongan sanciones injustas a las mujeres al momento de determinar su responsabilidad penal.



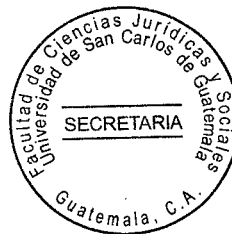
HIPÓTESIS

La importancia de la utilización, por parte los sujetos procesales, el peritaje de género en los procesos penales que lo ameriten, y que jueces, fiscales y defensores comprendan la importancia del entorno social y cultural en la situación jurídica de una persona.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis realizado se comprobó la hipótesis, luego a que se recurrió a los métodos necesarios para determinar que es necesario el empleo de una normativa o reglamento en el cual se incluya la prueba pericial por discriminación dentro del sistema penal guatemalteco, los cuales garanticen los derechos de aquellas personas a quienes se les discrimina simplemente por su sexo, raza o color. Los métodos utilizados para comprobar la hipótesis fueron el analítico y el deductivo, puesto que al analizar las condiciones en que actualmente se encuentra el sistema penal en Guatemala, se estableció la falta de aplicación de la prueba pericial por discriminación dentro del proceso penal guatemalteco.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

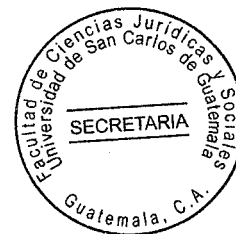
1. La prueba dentro del proceso penal.....	1
1.1. Definición de prueba.....	2
1.2. Fases de la actividad probatoria.....	3
1.2.1. Proposición.....	4
1.2.2. Aceptación o admisión.....	5
1.2.3. Recepción.....	6
1.2.4. Valoración.....	7
1.3. Sistemas de valoración de la prueba.....	8
1.3.1. Prueba legal.....	8
1.3.2. Sistema de la íntima convicción.....	9
1.3.3. Sana crítica o libre convicción.....	9

CAPÍTULO II

2. La prueba pericial.....	11
2.1. Definición.....	11
2.2. Procedencia dentro del proceso penal.....	16
2.3. Actuación del perito.....	18
2.4. Trámite de la pericia.....	19
2.5. Peritación en delitos sexuales.....	20

CAPÍTULO III

3. Conceptos generales de la teoría del género.....	25
3.1. La mujer en la historia.....	25
3.2. La teoría del género.....	27



Pág.

3.3. Androcentrismo y estructura social patriarcal.....	31
3.4. Rol social asignado históricamente a la mujer.....	34
3.5. Discriminación por motivo de sexo.....	36
3.6. Violencia por motivo de sexo.....	38

CAPÍTULO IV

4. El peritaje de género.....	39
4.1. La criminalidad femenina.....	39
4.2. La relación de condiciones biológicas con la criminalidad.....	40
4.3. Causas sociales de la criminalidad femenina.....	42
4.4. La teoría del caso y la estrategia de defensa.....	44
4.5. La defensa de la mujer maltratada.....	47
4.6. El peritaje con enfoque de género.....	49
4.7. Importancia de la prueba pericial.....	50

CAPÍTULO V

5. Importancia jurídico legal de incorporar el peritaje de género en las pruebas por discriminación.....	53
5.1. Metodología del género.....	53
5.2. Análisis de peritaje.....	57
5.3. Estructura del peritaje.....	57
5.4. Crítica al peritaje analizado.....	61

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

Dentro de las ciencias sociales, es imperativo el estudio de la historia para conocer el motivo de la situación actual de nuestra sociedad, el análisis histórico de la mujer revela que la violencia contra la mujer es el resultado de milenios de sociedades patriarcales y que se ve reflejado en casi todos los ámbitos de la vida, en el ámbito jurídico a través de la percepción de los casos por parte de los sujetos procesales y la manera cómo cada uno realiza su función específica.

El término género debe ser entendido como el conjunto de pautas de conducta o patrones de relaciones asignados a cada sexo en las diferentes culturas que es utilizado para demarcar las diferencias socioculturales que existen entre hombres y mujeres y que son impuestas por el sistema de organización político, económico, cultural y social, y por lo tanto, son modificables, es decir que no se nace con las características de género sino que son impuestas por las costumbres sociales, adquiridas históricamente.

Los métodos utilizados fueron el sintético, el deductivo y el analítico, mediante los cuales se logró relacionar lógicamente la implementación de mecanismos simbólicos para lograr la implementación de nuevos mecanismos para incorporar el peritaje de género en las pruebas por discriminación.

La investigación bibliográfica, permitió utilizar libros sobre el peritaje de género en las pruebas por discriminación, asimismo, se utilizó la técnica documental con el fin de

recopilar los Artículos sobre cómo se encuentra regulado el peritaje dentro del sistema penal guatemalteco.

El informe final de tesis consta de cinco capítulos. En el capítulo I, se aborda la prueba dentro del proceso penal; el capítulo II se refiere a la prueba pericial; el capítulo III abarca conceptos generales de la teoría del género; en el capítulo IV se realiza una reflexión sobre el peritaje de género; y, por último, en el capítulo V se realizó un análisis de la importancia jurídico legal de incorporar el peritaje de género en las pruebas por discriminación.

El aporte de esta tesis se relaciona con la importancia que tiene el peritaje de género en las pruebas por discriminación, con la finalidad de que el mismo garantice las condiciones de la mujer que ha sido agredida y que al mismo tiempo es discriminada simplemente por ser mujer.



CAPÍTULO I

1. La prueba dentro del proceso penal

Es el medio de mayor confianza para el debido descubrimiento de la verdad, y la garantía adecuada e idónea que puede existir en la sociedad guatemalteca para la eficaz eliminación de arbitrariedades en las decisiones judiciales. La prueba sirve para el descubrimiento de la veracidad en relación a los hechos que son investigados y respecto a los que la ley sustantiva vigente en Guatemala pretende en las actuaciones. Dentro del sistema jurídico y de las resoluciones judiciales solamente pueden admitirse como ya acaecidas, todas aquellas circunstancias y hechos que se hayan acreditado previamente a través de pruebas que sean objetivas, lo cual limita que las mismas se funden en elementos de carácter subjetivo.

El fin inmediato del proceso penal guatemalteco es la búsqueda de la veracidad, la cual debe de ser desarrollada llevando a cabo una adecuada reconstrucción de orden conceptual del acontecimiento sobre el que versa. La misma, es el único medio confiable que existe para alcanzar dicha reconstrucción de manera demostrable y comprobable. Todo ello es determinante para la convicción de la culpabilidad que se necesita para poder condenar basándose en la prueba que se encuentre incorporada al proceso.



1.1. Definición de prueba

Esta categoría es muy amplia, para el efecto en materia penal existen dos puntos de vista para definirla, siendo las siguientes:

En sentido amplio: “Prueba es el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir”.¹ Lo que significa que es el medio más confiable para descubrir la verdad real o a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

En sentido estricto: Se citan cuatro aspectos importantes de la prueba, los cuales no siempre se les distingue con precisión, siendo los siguientes:

- a. **Elemento de prueba:** o prueba propiamente dicha, que es “todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva”.²
- b. **Órgano de prueba:** Es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso. “Es la persona que es el elemento intermediario entre el objeto de prueba

¹ Devis Echandia, Hernando. **Teoría general de la prueba.** Pág. 9.

² **Ibid.**



y el Juez”.³

Su función es de intermediario entre la prueba y el juez. El dato conviccional que transmite puede hacerlo conocido accidentalmente o por encargo. Se puede citar como ejemplo: El testigo y el perito.

c. Medio de prueba: “Es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso”.⁴

d. Objeto de la prueba: Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba.

En esta investigación se aporta como definición de prueba las siguientes: todo elemento o dato que permite al órgano jurisdiccional conocer la realidad objetiva o verdad histórica de un hecho delictivo, contenido en la acusación formulada por el ente encargado de la persecución penal, Ministerio Público y el cual es llevado a su competencia, con el objeto de crear en el juzgador la convicción necesaria que permite dictar un fallo.

1.2. Fases de la actividad probatoria

Para tratar lo relativo a este aspecto, se iniciará por definir la actividad probatoria,

³ **Ibid.**

⁴ Florián. Eugenio. **De las pruebas penales.** Pág. 29.

como: El esfuerzo de todos los sujetos procesales tendiente a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba. Aspectos doctrinarios que se regulan dentro del ordenamiento jurídico procesal guatemalteco y específicamente se encuentran dentro la fase del juicio, que es la que nos ocupa, está sujeta a determinadas fases probatorias, tales como: la proposición, aceptación o admisión, recepción y valoración, como se analiza a continuación:

1.2.1. Proposición

Al estudiar la proposición se puede definir como: "Solicitud de las partes ante el Tribunal para que se disponga la recepción de un medio de prueba".⁵

La proposición de la prueba dentro de la fase del juicio se encuentra regulada en el Artículo 347 del Código Procesal Penal, el cual a tenor dice: "Artículo 347. Ofrecimiento de prueba. Resuelto los incidentes a que se refiere el Artículo anterior, las partes ofrecerán en un plazo de ocho días la lista de testigos, peritos e intérpretes, con indicación del nombre, profesión, lugar para recibir notificaciones, y señalarán los hechos acerca de los cuales serán examinados durante el procedimiento preparatorio. Se deberá presentar también los documentos que no fueron ingresados antes o señalar el lugar en donde se hallen, para que el tribunal los requiera.

Los demás medios de prueba serán ofrecidos con indicación del hecho o circunstancia que se pretenda probar. Si el Ministerio Público no ofreciere prueba, se le emplazará

⁵ Cafferata Nores, José I. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 36.



por tres días. Al mismo tiempo se le notificará al Fiscal General de la República para que ordene lo conducente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legales que procedan”.

Los sujetos procesales después de notificados de la resolución a que se refiere el Artículo precitado, deberán comparecer ante el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente a ofrecer los medios de prueba pertinentes y que desean que se recibirá dentro de la audiencia de debate que fije el organo jurisdiccional para el efecto.

1.2.2. Aceptación o admisión

Con frecuencia es confundida con la etapa de recepción, pero ésta etapa se refiere a la percepción sensorial y a la aprehensión mental de la prueba por el juez; es una especie de comunicación subjetiva del juez con el medio probatorio, sin que en esta fase se esté procediendo todavía a valorar su mérito o fuerza de convicción, ya que dicha valoración la hace el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente al momento de la deliberación, después de producida la prueba dentro de las audiencias de debate que se señalan para el efecto. Se encuentra regulada dicha fase en el Artículo 350 del Código Procesal Penal, el cual establece: “Resolución y fijación de audiencia. El Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente resolverá en un solo auto, las cuestiones planteadas: 1) Admitirá la prueba ofrecida o la rechazará cuando fuere ilegítima, manifiestamente impertinente, inútil o abundante, disponiendo las medidas necesarias para su

recepción en el debate; en su caso, señalará los medios de prueba que se incorporarán al debate para su lectura...”

En caso, no fuere aceptada toda la prueba propuesta por los sujetos procesales o bien estuvieren en desacuerdo con alguno de los medios de prueba ofrecidos por otro sujeto procesal y aceptados por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, las partes procesales pueden plantear dentro del plazo de tres días de notificada la resolución, el recurso de reposición, con el ánimo de que el Tribunal de Sentencia examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Recurso que en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulado en el Artículo 402 del Código Procesal Penal.

1.2.3. Recepción

El siguiente momento dentro de la actividad probatoria, lo constituye la recepción, el cual consiste en que el órgano jurisdiccional posibilite el ingreso efectivo del dato probatorio que se pretende incorporar, o sea, que el tribunal de sentencia ordena el cumplimiento de la realización o traslado de la misma al proceso que se esté ventilando.

Cafferata indica que: “El hecho de que sea recibida la prueba, no implica de forma necesaria que ésta aporte al proceso algún elemento probatorio”.⁶

⁶ Ibid. Pág. 35.



El Artículo 375 preceptúa: “Recepción de pruebas. Después de la declaración del acusado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los Artículos siguientes, salvo que considere necesaria su alteración.” Siendo el orden de recepción los peritos, testigos y documentos tal y como aparece regulado en los Artículo 376 y 377 del Código Procesal Penal.

1.2.4. Valoración

Cafferata Nores establece al respecto de esta etapa: “... es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso. Si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales y que se exterioriza en la motivación de las distintas resoluciones dictadas durante el proceso, también corresponde a las partes civiles, querellante, al Ministerio Público y al defensor del imputado”.⁷

Durante el juicio, todos ellos valorarán las pruebas recibidas en el debate, intentando evidenciar su eficacia para provocar la certeza necesaria para condenar o bien que carezcan de tal idoneidad, o que las pretensiones civiles deducidas tengan o les falte fundamento.

El Artículo 186 del Código Procesal Penal, regula: “Todo elemento de prueba, para ser

⁷ Ibid. Pág. 37.

valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este código”.

En la fase del juicio, una vez concluido el debate, el Artículo 383 del Código Procesal Penal preceptúa: “Inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual sólo podrá asistir el secretario”. Al respecto el Artículo 385 regula: “Sana Crítica. Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena”.

1.3. Sistemas de valoración de la prueba

Hay tres sistemas conocidos para la valoración de la prueba y a continuación se describen:

1.3.1. Prueba legal

También conocida como Tarifa Legal, Prueba Formal, se da cuando la ley prefija de modo general la eficacia probatoria de cada prueba, estableciendo bajo que condiciones debe darse el juez por convencido de la existencia de un hecho o



circunstancia. Este sistema es propio del sistema inquisitivo que rigió en Guatemala en épocas de escasa libertad política.

Se debe entender que dentro de este sistema el juez era el encargado de la investigación, la valoración de los elementos de prueba y de dictar el fallo correspondiente, lo que hacía que no hubiera justicia distributiva y ostentaba fallos arbitrarios y exceso de poder por parte del órgano jurisdiccional.

1.3.2. Sistema de la íntima convicción

De acuerdo a este sistema la ley no establece regla alguna para la apreciación de la prueba, el juez es libre de convencerse según su íntimo parecer de la existencia de los hechos del proceso valorado según su leal saber y entender. Otra característica de este sistema es su no exigibilidad de fundar las decisiones judiciales. Es el sistema propio de los jurados populares y no ata como en el caso de la prueba legal al juez a formalidades preestablecidas.

1.3.3 Sana crítica o libre convicción

Este sistema de valoración de la prueba se conoce también como sana crítica racional, o sistema de la libre convicción. Las características fundamentales de este sistema son: La inexistencia absoluta de dogmas legales sobre la forma en que se deben probar los hechos y sobre el valor acreditante que debe otorgársele a cada prueba; de modo que el juez puede admitir cualquier medio de prueba que estime útil

y pertinente para comprobar el objeto de conocimiento, ello no implica de ninguna manera un arbitrio absoluto del juzgador, pues fuera de la amplitud referida al principio de la libertad probatoria, se le impone su valoración conforme a los principios de la sana crítica racional, o se debe apreciar la prueba y fundar su decisión basándose no en su íntimo convencimiento, sino, objetivamente en los más genuinos lineamientos que indica:

- a. **La psicología:** Es la ciencia de los fenómenos psíquicos o de las funciones cerebrales que reflejan la realidad objetiva;
- b. **La experiencia común:** Son las vivencias iguales o similares habidas mediante la inducción extraída de una serie de percepciones singulares; nociones del dominio público que integran el acervo cognoscitivo de la sociedad sin necesidad de mayores esfuerzos. Se concluye en señalar que son las vivencias que cualquier persona aprehende en forma inmediata y espontánea como verdades indiscutibles.
- c. **Las reglas de la lógica:** Siendo la lógica, la ciencia que trata las formas y leyes del pensar y a su vez un método de investigación del mundo real que trata del procedimiento general del pensar y del conocer; y,
- d. **El recto entendimiento humano:** Entendiendo este, como el que impacta en la conciencia del juez y lo conduce al conocimiento de la verdad.

CAPÍTULO II



2. La prueba pericial

La prueba puede referirse a un ensayo, una evolución, un experimento o una demostración. El vocablo pericial por su parte, es un adjetivo, que refiere a lo que está vinculado a un perito o a una pericia. La prueba pericial aparece en ciertos procesos judiciales. Se trata de aquello que un especialista en una cierta materia analiza sobre el caso en cuestión, informándole sus conclusiones al juez.

Es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos

Las pruebas periciales, por lo tanto, son el resultado de una investigación o de un análisis de un perito. Una vez que el juez accede a las pruebas periciales, pasa a contar con mayor información para juzgar el caso en cuestión.

2.1. Definición

Previo a definir la prueba pericial es conveniente determinar que es un consultor técnico a lo cual el Código Procesal Penal en su Artículo 141, regula: "Consultores técnicos. Si, por las particularidades, alguna de las partes, considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al Ministerio



Público, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a este código. El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen; los peritos harán constar las observaciones. En los debates, podrá acompañar a quien asiste interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes y concluir sobre la prueba pericial siempre la dirección de quien lo propuso.

El cargo de perito deberán observarse ciertas calidades como las establecidas en el Artículo 226 del Código Procesal. Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta. Igualmente el que sea designado como perito tiene la obligatoriedad de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, ya que el perito aceptar el cargo bajo juramento, existe un orden para el peritaje como lo establece el Artículo 230 del Código Procesal Penal en el cual se hace del conocimiento que en será así: tribunal de sentencia, el ministerio público, el juez que controla investigación en el caso de prueba anticipada.

En cuanto a las presunciones técnicas es: “Un tipo característico de presunción es aquel en que el razonamiento inferencial no está directamente a cargo del juez sino de una tercera persona designada por aquel o por las parte litigantes. A esta clase de presunción lo llamaremos presunción técnica, si bien su expresión histórica usual viene simplemente recibiendo, como sabemos el nombre de prueba pericial o prueba

de peritos”.⁸

“La prueba pericial es la reconstrucción histórica o su aproximación de los hechos que constituyen el objeto del proceso penal, importa generalmente el conocimiento de circunstancias que mediante inferencia encadenadas, pueden conducir a los sucesos que importan”.⁹

“La pericia ha sido definida procesalmente como la actividad por la cual determinadas demostraciones o indagaciones vienen confiadas a personas dotadas de especiales conocimientos técnicos”.¹⁰

“Para Ellero, por ejemplo la pericia no era más que un medio subsidiario de la inteligencia del juez, auxiliándose al modo como los anteojos auxilian al sentido de la vista. También para Carnelutti el perito no hace más que integrar la actividad del juez, no siendo por tanto ni fuente ni medio de prueba, y lo mismo Couture que considera la pericia no como medio de prueba sino como elemento de elaboración de la génesis lógica de la sentencia, siendo por tanto uno de los muchos elementos integrantes de ese conjunto de operaciones intelectuales que es menester realizar para decidir frente a cada caso concreto el conflicto de intereses.

Entre nosotros Prieto Castro manifiesta que aunque la actividad pericial es llamada prueba por la ley esta calificación es contradictoria con el mismo enunciado legal y con

⁸ Muñoz Sabate, Luis. **Técnica probatoria**. Pág. 210.

⁹ Jauchen, Eduardo M. **Tratado de la prueba en materia penal**. Pág. 375.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 211.

el destino del dictamen pues, de un lado, quien ha de poseer la posibilidad de conocer o de apreciar el hecho es el juez, y el dictamen persigue decirsele”.¹¹

Cafferata Nores dice: “La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba”.¹²

La peritación es: “El trabajo o estudio que hace un perito”.¹³

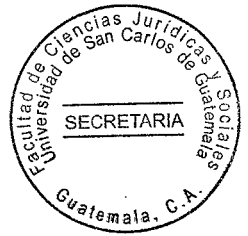
El criminal por inteligente que sea, siempre deja algo en el lugar del hecho o delito, encontrar ese algo en el lugar del hecho es el trabajo del grupo de especialistas; policías, médicos, expertos en balística, etcétera. En toda investigación pericial existen tres etapas que son:

- a. **La búsqueda en la escena del crimen:** La escena de cualquier crimen constituye una prueba y el testimonio ofrecido por un oficial de la policía entrenado con relación a la observación y descubrimientos realizados en una escena de crimen inalterada, es vitalmente importante para la resolución exitosa de un caso, por lo general la protección inadecuada de la escena del crimen producirá la contaminación, la pérdida o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen pruebas físicas, y es probable que cada uno de estos hechos rindan

¹¹ **Ibid.**

¹² **Op. Cit.** Pág. 45.

¹³ Cabanellas De Torres, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 211.



inútiles a las pruebas;

- b. **Levantamiento y envió al laboratorio:** Cuando sea necesario desplazar aquellos objetos que parezcan poseer un potencial de prueba de aquellas zonas donde de lo contrario podrían ser destruidos o drásticamente afectados por los elementos;
- c. **Exámenes analíticos y su interpretación:** Cuando el oficial que primero asuma la responsabilidad de la escena del crimen debe colaborar con los detectives, examinadores del laboratorio y otros especialistas que puedan más tarde registrarla y procesarla ya que en determinado momento el solo hecho de mover un jarrón de su lugar por ejemplo cambia la escena física del crimen también puede que la escena sufra cambios como resultados del clima o por alguna acción que se llevara a cabo después de la llegada de los oficiales por tal motivo los primeros en llegar a la escena del crimen deberán transmitir sus observaciones a los especialistas.

Existe una regla de oro que consiste en el esquema y la fotografía que deben preceder a cualquier actuación. El primer investigador en llegar a la escena debe dar prioridad absoluta a que nadie entre, ello para mantener intacta la situación original de todos los indicios.

Es importante recordar que se debe valorar las evidencias de tal forma que permitan encontrar un vínculo entre la escena del crimen y la víctima, entre víctima y sospechosos o entre sospechoso y escena del crimen, es decir que se levanten

evidencias que tengan valor comparativo entre los participantes de un hecho delictivo

El Artículo 225 del Código Procesal Penal el cual preceptúa: “El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial”.

2.2. Procedencia dentro del proceso penal

“La integración del juzgador tiene lugar mediante el instituto de la pericia o peritación. En un tiempo los peritos se colocaban en el mismo plano de los testigos, puesto que su oficio se cumple, como el del testigo, mediante un diálogo con el magistrado; el magistrado pregunta y el perito, como el testigo, responde. La diferencia se buscaba entonces en que el testigo narra hechos y el perito expone juicios. Se puede decir que el testigo narra juicios formados fuera del proceso y el perito juicios formados en el proceso”.¹⁴

¹⁴ Carnelutti, Francesco. **Clásicos del derecho penal**. Pág. 131.

En todo el desarrollo del proceso penal la diferencia entre el juez y el perito principalmente será que el primero manda y el segundo aconseja, será a quien pida consejo, recurren a la ayuda del juicio ajeno y el juez será quien tome la decisión de tomar o no el consejo recibido ya que no podrá renunciar al juicio propio. “El juez solo podrá requerir el auxilio del perito respecto de cuestiones de hecho, nunca sobre cuestiones jurídicas”.¹⁵

No siempre se va a necesitar la intervención del perito, únicamente será cuando existan extremos que deberán ser comprobados mediante una ciencia, arte o técnica. Como bien lo dice Cafferata Nores: “Aun cuando el juez sepa sobre el tema, aunque esté, por sus particulares conocimientos científicos, técnicos o artísticos, en condiciones de descubrir o valorar por sí solo un elemento de prueba, únicamente si el común de la gente estuviera también en condiciones de hacerlo podrá prescindir del perito. Ello debe ser así como resultado de la vigencia de dos principios: el del contradictorio y el de la sociabilidad del convencimiento judicial”.¹⁶

En el proceso penal se va a disponer de la intervención del perito cuando se integran las pruebas durante la audiencia de ocho días que se evacúa ante el Tribunal de sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, indicando los puntos sobre los cuales debe recaer, al dictarse auto de prueba se le informara a las partes procesales que pruebas le han sido admitidas, y durante el desarrollo del debate oral y público el perito tendrá que ratificar el informe rendido, y a solicitud de parte de podrán

¹⁵ **Ibid.** Pág. 47.

¹⁶ **Op. Cit.** Pág. 47.



hacer las diligencias que se estimen pertinentes para el esclarecimiento del hecho investigado, el juez a discreción admitirá o rechazara estas solicitudes. Para que la peritación tenga validez se tendrán que tomar en cuenta algunos pasos tal y como lo es la aceptación y toma de posesión del cargo de perito.

El Artículo 225 del Código Procesal Penal señala su procedencia al indicar: “El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial”.

2.3. Actuación del perito

El perito a lo largo de su desarrollo en el proceso penal deberá tener siempre presente sus obligaciones y derechos como tal y así poder garantizar que durante su intervención se desarrollara con seriedad, y siempre teniendo en cuenta como: “Se establece que quien sea designado como perito tendrá el deber de aceptar el cargo. También se consagra expresamente la obligación del perito de desempeñar fielmente el cargo, si su desempeño durante el desarrollo de la pericia no fuere apegado a las obligaciones impuestas al haber aceptado el cargo entonces se otorga el juez la

atribución de corregir con medidas disciplinarias la negligencia y como todo trabajo tendrá derecho a recibir una remuneración por sus servicios prestados”.¹⁷

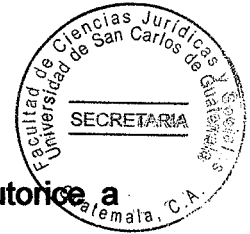
“La diferencia entre testigo y perito radica en el análisis las diversas funciones entre testigos y perito se presentan de modo evidente ante la simple observación de la realidad. El testigo es una persona que relata lo que ella misma hizo y más frecuentemente que relata acontecimientos, que suministra datos de hechos o refiere presentaciones de cosas percibidas con sus propios sentidos; y cualquier persona normal, situada dentro de las mismas condiciones haría percibido o podría percibir, en resumen es la persona que refiere lo que sabe, distinta y más compleja es la función del perito, ya que este la transmite al juez el conocimiento de lo que no saben sino los especialistas, o que no puede ser percibido y conocido si no mediante la posesión de nociones o reglas, técnicas especiales y que aquellas puede llegar a conocer precisamente sino valiéndose de este medio”.¹⁸

2.4. Trámite de la pericia

Tanto el Ministerio Público como el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuera necesario, teniendo el perito libertad científica estar sometido a las directivas de quien lo designó, en lo relativo a los punto que debe evacuar en su dictamen, el plazo en que debe hacerlo y demás imposiciones que se le hubieren impartido en su calidad de

¹⁷ *Ibid.* Pág. 55.

¹⁸ *Op. Cit.* Pág. 201.



experto, si el perito lo considera necesario solicitará al tribunal que los autorice a examinar las actuaciones y la reunión de todos los requisitos que debe tener el perito y previo haber aceptado el cargo, los temas que las partes propongan para llevar a cabo la pericia en forma objetiva, si se estima por parte del tribunal que la información recabada por los peritos es insuficiente podrán solicitar una ampliación.

En el trámite de la pericia se ve la reunión de la sección cuarta, referente a la peritación, la cual se encuentra comprendida de los Artículos del 225 al 237 del Código Procesal Penal, así mismo se hace referencia al Artículo 141 del mismo cuerpo legal.

2.5. Peritación en delitos sexuales

Estas se van hacer ayudar de la medicina forense, la cual se define: "Medicina legal o forenses la medicina científica al servicio de la justicia y la ley, e interviene en todos los casos en que se requiere un peritaje médico para deslindar responsabilidades, Los más frecuentes son aquellos en que se producen lesiones, accidentes viales o de trabajo, homicidios y desastres. En otros casos no hay lesiones pero es indispensable el dictamen médico como en el diagnóstico de la edad y en los atentados al pudor".¹⁹

Los llamados delitos sexuales integran una de las especies más frecuentes en nuestro contexto social, cuya incidencia tiende a incrementarse y pese a ello nuestra legislación únicamente dedica un artículo del apartado, peritaciones especiales a éste tema, de mucha trascendencia ya que es un tema extenso e interesante, que involucra

¹⁹ Tello Flores, Francisco Javier. **Medicina forense**. Pág. 10.

indistintamente a hombre, mujeres y niños, y se identifica con varios enunciados relacionados intrínsecamente con la medicina forense, tales como: atentados al pudor, atentados a las costumbres, atentados pederásticos, ultrajes públicos al pudor, delitos como el estupro y violación, las perversiones sexuales, impotencia sexual, esterilización, aborto, embarazo, paternidad, y todo lo que tiene que ver con el instinto sexual normal o anormal.

Se puede resumir su participación a la aportación de los siguientes extremos:

1. Los móviles sexuales como determinantes de la conducta;
2. Los delitos sexuales, cuya frecuencia cada vez mayor, por sí sola, justifica la importancia jurídica de la misma;
3. Todos los delitos que no tiene relación aparente o directa con el instinto sexual, pero obedecen a móviles sexuales ocultos;
4. El matrimonio, las relaciones sexuales extra-matrimoniales que provocan conflictos de todo orden y desgracias que perturban la armonía social que llegan hasta el homicidio y asesinato;
5. Los problemas de concepción matrimonial y extramatrimonial en relación con la filtración que nos permite vincular la obstetricia médico legal a esta materia;
6. Los trastornos y alteraciones de conducta de los padres, familiares y encargados del cuidado de los niños que con frecuencia los hacen incurrir en delitos contra la salud y la vida.

Todos los autores e investigadores están de acuerdo en que la problemática médico



legal de la medicina legal materno infantil, es compleja y en especial en lo que refiere a los delitos sexuales, ya que presenta una cantidad variable de incidentes tanto de orden biológico como psiquiátrico, judicial, sociológico y moral.

“... En asuntos relacionados con los delitos contra el honor sexual, sí que deben conocerse los principios básicos de la himeneología, para poder comprender muchos actos típicos, que tan sólo pueden interpretarlos un médico legista experimentado y donde se cometen gravísimos errores por facultativos eminentes, porque no son especialistas en esta materia, siendo también un error muy grave de los funcionarios que se atengan a dichos conceptos, sin haberlos consultado con los médicos legistas.

Para poder entender y/o interpretar adecuadamente los hallazgos y resultados de laboratorio y estudios médico legales de los problemas del instinto sexual normal y anormal, es necesario tener presente los conceptos básicos de anatomía y fisiología de los genitales femeninos y masculinos así como el curso normal del embarazo. Realizar una exposición de ellos resulta bastante extensa y podría ser materia de una investigación posterior para poder entender los principios básicos de la himeneología”.²⁰

En el caso de ataque sexual lo que se debe hacer es:

1. Informar de inmediato a la agencia del Ministerio Público de la jurisdicción;

²⁰ Uribe Culla, Guillermo. **Medicina forense**. Pág. 35.



2. La víctima debe examinarse inmediatamente;
3. Obténgase permiso escrito, con testigos para los siguientes pasos:
 - 3.1. Examen físico,
 - 3.2. Obtención de especímenes
 - 3.3. Fotografías

El Artículo 241 del Código Procesal Penal regula que: “La peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento, y, si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto, del Ministerio Público.”

Los médicos forenses, son los que emiten dictamen en el caso de este tipo de delitos. Actualmente en Guatemala no existe un título que los acredite como tales, y son nombrados con el único requisito de ser médicos y cirujanos y contratados por el Ministerio Público o por la Corte Suprema de Justicia para el desempeño del cargo.





CAPÍTULO III

3. Conceptos generales de la teoría de género

Para entrar en materia de teoría de género es oportuno precisar el papel preponderante y fundamental de la mujer en todo ámbito, desde el inicio de la historia para el efecto es importante acotar que el papel que ha jugado no ha sido fácil en un mundo machista plagado de estereotipos. Inclusive existe una estigmatización o discriminación por el simple hecho de ser mujer se le ha vedado su desarrollo y en materia de proceso penal ha costado se le de valor al papel que le corresponde, ya sea como víctima o como victimaria.

3.1. La mujer en la historia

La historia permite conocer el pasado, para comprender el presente y prepararse para el futuro, a continuación la transcripción de textos antiguos que reflejan sin lugar a dudas la posición en que se ha ubicado a la mujer en diferentes culturas y épocas:

“Zaratustra. Filósofo persa, Siglo VII A.C. dijo: La mujer debe adorar al hombre como a un dios. Cada mañana debe arrodillarse nueve veces consecutivas a los pies del marido y, con los brazos cruzados, preguntarle: Señor, ¿qué deseáis que haga?”.²¹

²¹ Vallés, Carlos. **Fe adulta**. www.fe adulta.com. (Consultado: el 5 de julio de 2017).

“Las Leyes de Manu, libro sagrado de la india establecen que: Aunque la conducta del marido sea censurable, aunque éste se dé a otros amores, la mujer virtuosa debe reverenciarlo como a un dios. Durante la infancia, una mujer debe depender de su padre; al casarse, de su marido; si éste muere, de sus hijos, y si no los tuviera, de su soberano. Una mujer nunca debe gobernarse a sí misma”.²²

“El Corán, libro Sagrado de los musulmanes, dictado por Alá a Mahoma en el Siglo V. señalan que: Los hombres son superiores a las mujeres porque Alá les otorgó la primacía sobre ellas, dio a los varones el doble de lo que dio a las mujeres. Los maridos que sufrieran desobediencia de sus mujeres pueden castigarlas, abandonarlas en sus lechos e incluso golpearlas. No se legó al hombre mayor calamidad que la mujer”.²³

A la vista de estos textos, es evidente lo difícil que ha sido para las mujeres conseguir la igualdad con el hombre, desgraciadamente, en algunas culturas, las mujeres continúan en la misma situación que describen estos textos centenarios. El análisis histórico de la mujer nos revela que la violencia contra la mujer es el resultado de milenios de sociedades patriarcales, la familia científica siempre ha sostenido que nuestros ancestros desarrollaron sociedades donde el sometimiento de las mujeres y la autoridad del hombre eran cosas probadas, la relación hombre mujer entiende términos de jerarquía y de dominio más que en términos de igualdad y de ayuda mutua, es decir de complementariedad de tareas.

²² **ibid.**

²³ **ibid.**

La civilización está sostenida sobre la ideología judeo-cristiana y la Biblia ya cuenta la historia de una mujer, Eva, que fue creada de la costilla de un hombre, Adán, desde entonces esta sería la imagen del sometimiento y sumisión a la que se verá reducida la mujer, este es el relato válido que nos han transmitido; hace 35 mil años en el paleolítico, comienzan a estructurarse las primeras civilizaciones agrupadas en clanes, hombres y mujeres vislumbran la finitud de la vida y conciben una esperanza de continuidad después de la muerte y empiezan a establecerse unos principios de espiritualidad, este es el inicio de las primeras manifestaciones artísticas, a través de estas se evidencia que se daba un grado de divinidad a la mujer por el hecho de dar y mantener la vida, razón por la cual entendían su simbología cómo central.

Es por ello que a partir del Siglo XX se hace evidente el hecho que la mujer va despertando de un letargo milenario, pues la educación y la cultura dan a conocer la necesidad de la incorporación femenina para el progreso mundial, pues la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura recomiendan que se desarrolle la figura femenina en el mercado de trabajo, pues ello incide en una mejor planificación y aumento de la renta familiar, no obstante ello, las barreras culturales aún persisten, y el futuro depende del conocimiento de un pasado lleno de cicatrices de opresión y discriminación, pues la liberación femenina aún se está desarrollando.

3.2. Teoría de género

Es importante, previo a entrar a analizar directamente el punto neurálgico del tema

que ocupa el presente estudio, que es el peritaje con enfoque de género, hacer un acercamiento preliminar a los conceptos generales de la teoría de género, esto para comprender efectivamente la importancia de tener en cuenta este factor al momento de defender, acusar o juzgar a una mujer como autora, encubridora o cómplice de un delito, toda vez que en la mayoría de los casos se ve a la mujer como víctima y no como partícipe de un hecho delictivo, por ello es importante determinar los factores sociales que han podido influenciar el actuar de una mujer, para impulsarla, alentarla e incluso obligarla a cometer un ilícito penal, en ese sentido, es menester abordar en primera instancia, dentro de la teoría de género, la perspectiva de género.

Definir el término género nos presenta varias dificultades, ya que debemos tener en cuenta diversos aspectos a tratar, entre ellos el biológico, social, cultural e histórico, sin embargo, la conceptualización más aceptada y utilizada nos indica que: “Género es el conjunto de pautas de conducta o patrones de relaciones asignados a cada sexo en las diferentes culturas. Se utiliza para demarcar las diferencias socioculturales que existen entre hombres y mujeres y que son impuestas por el sistema de organización político, económico, cultural y social, y por lo tanto, son modificables”.²⁴

La perspectiva de género está basada en la teoría de género y el análisis de género es la síntesis entre la teoría de género y la perspectiva de género, esta perspectiva se construye a partir de la crítica post humanística de la concepción androcéntrica de la humanidad, que dicho sea de paso ha dejado fuera de la historia a la mitad de la

²⁴ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 399.



humanidad, es decir, al género femenino, el fin primordial de la perspectiva de género es contribuir efectivamente a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración de la historia, una nueva configuración y estructura en la cual se observa la política desde la mujer y para ella mismas. Debemos tener claro que la perspectiva de género no es radical ni mucho menos, pues reconoce la diversidad de géneros y la interacción de mujeres y hombres, esto con la única finalidad de construir una humanidad democrática y representativa.

En tal virtud, se conoce como perspectiva de género a la visión científica, analítica y política creada desde el feminismo, pues hace referencia a la concepción académica, ilustrada y científica que sintetiza la teoría y la filosofía liberadora creada por las mujeres y que forma parte de la cultura feminista.

Puede concluirse pues, que la perspectiva de género nos permite analizar y sobre todo, comprender los caracteres inherentes a hombres y mujeres de manera específica, así como sus similitudes y diferencias, se refiere pues a valores, expectativas y oportunidades que cada cual tiene en la vida.

El tema de género, ha ganado considerables espacios en la política, economía y no puede ser ajeno a la administración de justicia, en definitiva, en cada una de estas áreas debe tenerse en cuenta el impacto que la historia patriarcal tiene en la situación de la mujer, este tipo de aseveraciones pueden llegar a confundir y que se tenga el género como igual a mujer, sin embargo, no es así, es una categoría asignada al ser humano desde su nacimiento según su sexo, no debe confundirse a este con la mujer



o como una herramienta propia de ella, u orientada casi caritativamente al estudio de sus condiciones históricas, sociales y culturales, las múltiples distorsiones de la perspectiva de género provienen de su uso exclusivo para analizar a las mujeres y desarrollar programas con ellas, sobre todo, no debe confundirse el género con feminismo.

El género debe ser tomado como una teoría amplia, abarca categorías, hipótesis, interpretaciones y conocimientos relativos al conjunto de fenómenos históricos construidos en torno al sexo, es una categoría social y cultural creada en torno al sexo, la sexualidad definida históricamente por orden genérico, una construcción diferencial de los seres humanos, esta categoría busca explicar el porqué de la construcción diferencial entre hombres y mujeres, un hecho social, no natural la diferenciación por motivo de género, y esta teoría pretende evidenciar los fenómenos, sociales, culturales y políticos influyen de tal manera en esta creación tan diferente de mujeres y hombres, en roles históricos y sociales, es claro, que hombres y mujeres por razón de sexo son diferentes, lo que no es natural sino cultural es la diferenciación por motivo de género.

El género es una diferencia basada no únicamente en cuestiones físicas y biológicas, mas no en factores intelectuales o capacidades de la persona, entre otros factores implica:

- a. Las actividades esperadas socialmente del sujeto.
- b. Subjetivamente, los valores, límites y principios del sujeto.

- c. La identidad del sujeto en el mundo, su auto percepción y orientación personal de sus actos.
- d. Económicamente, el género influye directamente en las propiedades y pertenencias del sujeto.

La perspectiva de género busca sacar del anonimato a la mujer, a través de la comprensión de la complejidad social, cultural y política que existe entre hombres y mujeres, a través de ella se logra develar como cada día en un mundo androcéntrico, se construyen el sexismo, la violencia, la tolerancia y respuesta de las mujeres a la miseria.

Cada sociedad y cada persona tienen su propia concepción de género. Es parte de su visión del mundo, de su historia y de sus tradiciones. Toda concepción de género se conjuga con las otras visiones que conforman las identidades culturales y las de cada persona, los valores imperantes y las motivaciones para la acción, así se integran las cosmovisiones de género, sociales y personales. Las ideas, los prejuicios, los valores, las interpretaciones, las normas, los deberes y las prohibiciones sobre la vida de las mujeres y los hombres conforman las cosmovisiones particulares de género, que son siempre etnocentristas. Cada persona se identifica con la cosmovisión de género de su mundo y la cree única valedera, universal.

3.3. Androcentrismo y estructura social patriarcal

El mundo se ha organizado patriarcalmente desde sus albores, la organización social

genérica es el orden resultante de establecer el sexo como marca para asignar a cada quien actividades, funciones, relaciones y poderes específicos, es decir, géneros.

Actualmente, la organización patriarcal se expande como parte de los procesos de globalización, la aldea patriarcal, pues, se ha gestado del mayor empoderamiento del hombre que da como resultado opresión a la mujer, es de tener muy en cuenta el hecho que junto al carácter machista de nuestra humanidad, van de la mano concepciones clasistas, racistas, capitalistas y sexistas, que al fusionarse influyen directamente en el engranaje social y cultural de desigualdad que no puede ser ignorado en la administración de justicia.

El término de androcentrismo proviene del griego Andros (hombre) y define el concepto que encuentra al hombre en el centro del universo, como medida de todas las cosas y representa la globalidad de la humanidad, es una manera de ver la realidad que parte de la idea de que la visión de masculina es la única posible y universal, por lo que se generaliza a toda la sociedad, hombres y mujeres, por lo tanto oculta otras realidades como la de las mujeres. Las mujeres son tomadas dentro de esta visión como objetos más que como sujetos y entiende que el varón es la referencia, siendo la mujer el otro.

El androcentrismo, que generaliza el pensamiento masculino como parámetro de estudio y análisis de la realidad, ha impregnado profundamente las relaciones de poder, la producción cultural y el pensamiento científico.



El patriarcado es un orden social genérico de poder, se basa en un modo de dominación centralizado en el sexo masculino, si bien en distintos grados, la mujer históricamente es gobernada y dominada por el hombre, es tan evidente como los hombres se encuentran como dueños y dirigentes del mundo en todas sus formaciones sociales, la propiedad de género exclusiva de los hombres ha cosificado a las mujeres quedando en una condición de servidumbre capaz de ser además de utilizada, expropiada.

La organización genérica una construcción social basada en marcas corporales, se asemeja a los órdenes raciales o de edad que clasifican y organizan a las personas, y definen sus modos de vida atendiendo a otorgar valor, sentido y poder a las características corporales de cada uno, un resultado de esta organización genérica es el control de los cuerpos de las mujeres, específicamente a través del control de los cuerpos, de servir a los demás, en una sociedad patriarcal, la mujer no pertenece a sí misma, pertenece a quien depende; tan así, que la propia voluntad de la mujer esta relegada a lo que se espera de ella como propiedad de otras, si no cumple estas funciones, estas reglas, la mujer que se sale del margen de lo esperado por sus dueños, en nuestra sociedad es rechazada, desvalorizada, castigos institucionales y personales.

En el otro lado de la moneda se encuentra la condición masculina, el hombre genérico abarca una cantidad de características, entre las que se encuentran el ser dueño del mundo, de sus actos, de su filosofía, de su sexualidad, poseedor de la verdad y de la razón, es tan impresionante esta aglutinación de caracteres para cada cual, y lo peor



del caso es que es real, la mujer no es dueña de su cuerpo ni de sus decisiones **sin** llegar a ser juzgada, sin embargo el hombre es libre y soberano por una diferencia únicamente física, definitivamente estas condiciones inciden directamente en la administración de justicia, ¿Qué se espera de una mujer?, ¿Qué se espera del hombre?, ¿Cómo puede influir el hombre en los actos de la mujer?...definitivamente es necesario ahondar en el tema de género para comprender la importancia del peritaje con enfoque de género en el proceso penal guatemalteco.

Resulta oportuno abordar un tema el dominio intergenérico, teniendo en cuenta que cada organización social de género puede ser comprendida por sus formas de creación y distribución de poderes, en la sociedad patriarcal hombres y mujeres juegan roles determinantes, la mujer se encuentra en un plano de sujeción, aunque ideológicamente se afirme que hombres y mujeres son iguales, los hombres tienen el deber y derecho de normar, dirigir, controlar y sancionar a las mujeres; en una sociedad patriarcal enjuician a la mujer a través de la crítica social, personal, pública y privada, en el mundo patriarcal las mujeres tienen miedo de los hombres, en todos los ámbitos, en el amor, en las relaciones públicas, en las relaciones íntimas e incluso aunque no exista un vínculo entre ambos, pueden ser coaccionadas mediante leyes, discriminación, erotismo, e incluso la supresión de los bienes o la violencia.

3.4. Rol social asignado históricamente a la mujer

Las relaciones desiguales entre hombres y mujeres se han gestado históricamente, desembocando en diversas consecuencias, afectando por lo general a la mujer que

por su condición ha sido discriminada en muchos ámbitos de su vida social, la discriminación, y el hecho de que la mujer ha sido concebida socialmente como un objeto, al servicio del hombre y sin las mismas oportunidades dan como resultado que estas relaciones se traduzcan en un clima de violencia, tanto en las relaciones de pareja, familiares e incluso se ha generado una violencia de carácter institucional o cómo le llama la teoría de género, estructural, en un sistema que plagado de ideas preconcebidas acerca de lo que puede o no esperarse de una mujer y de lo que puede o no tolerarse a un hombre, da como resultado que también en la administración de justicia exista discriminación.

El género en sentido amplio es lo que significa ser hombre o mujer, o también masculino o femenino, y cómo define este hecho las oportunidades, los papeles, las responsabilidades y las relaciones entre las personas. Además el género configura nuestra ontología, teorías sobre el ser, epistemología y teorías de conocimientos así como la maquinaria intelectual con la que pensamos las cosas atribuyendo significados cargados de género.

El género o rol sexual está definido socialmente. Nuestra comprensión de lo que significa ser una mujer o un hombre evoluciona durante el curso de la vida; no hemos nacido sabiendo lo que se espera de nuestro sexo, lo hemos aprendido en nuestra familia y en nuestra comunidad a través de generaciones. Por tanto, esos significados variarán de acuerdo con la cultura, la comunidad, la familia, las relaciones interpersonales y las relaciones grupales y normativas, y con cada generación y en el curso del tiempo.

A partir de la concepción social y cultural de género se van gestando y fortaleciendo relaciones sociales estereotipadas o estereotipos que se entienden como el conjunto de creencias existentes sobre las características que se consideran apropiadas para hombres y para mujeres, estos serían la feminidad para las mujeres y la masculinidad para los hombres.

Y estos estereotipos a su vez crean los roles sexuales, es decir, es la forma en la que se comportan y realizan su vida cotidiana hombres y mujeres según lo que se considera apropiado para cada uno.

3.5. Discriminación por motivo de sexo

Las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres pueden concebirse desde el punto de vista de dos conceptos básicos como lo son el sexismo y el doble parámetro, los mismos consisten el primero en la creencia fundamentada en una serie de mitos y justificaciones que declara la superioridad del sexo masculino, creencia que resulta en una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior, en el caso del doble parámetro el mismo es similar a lo que se conoce como doble moral, se da cuando la misma conducta en una situación idéntica y/o características humanas son valoradas o evaluadas con distintos parámetros para uno y otro sexo.

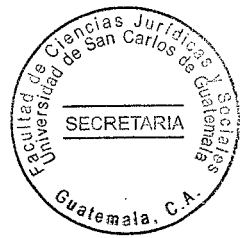
La definición contenida en la Convención Para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, suscrita y ratificada por el Estado de Guatemala es un



Instrumento Internacional que por atender una materia de Derechos Humanos tiene preeminencia sobre el derecho interno y en su Artículo número uno señala que: “Discriminación contra la mujer es la expresión que denotara toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

El agravamiento de la discriminación y violencia contra la mujer se ha gestado históricamente, mientras el sistema ha intentado negar e invisibilizar como parte de su construcción histórica de estructuras de poder y desigualdad, la violencia contra la mujer no es un hecho aislado, al contrario es un modelo de control, poder y dominio naturalizado en las relaciones cotidianas entre hombres y mujeres, y se da en consonancia con el conjunto de instituciones e ideologías que sustentan las formas de organización social.

La discriminación por motivo de sexo puede entenderse como una de las formas más arraigadas de violencia contra la mujer, contemplada legislativamente en la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención Belem do Para, que parte del hecho de que la violencia contra la mujer se encuentra generalizada, y la define como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.



3.6. Violencia por motivo de sexo

Al abordar el tema de la violencia uno de los aspectos que requiere mayor atención es la definición de la misma, partiendo del hecho de que la misma es un fenómeno cultural, la Organización Mundial de la Salud la ha definido de la siguiente manera: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La conceptualización sobre la violencia contra las mujeres tiene su origen en las teorías feministas que analizaron este fenómeno desde las relaciones de poder y dominación ejercidas por los hombres ante las mujeres dentro de la estructura patriarcal histórica existente y que se ha reproducido, alimentado y sostenido por las sociedades a lo largo del tiempo.

Por ende es una acción u omisión en la que el abuso de poder, la intimidación y la coerción sobresalen como algunas de las características principales que tienen como finalidad causar daño, lesiones o maltrato físico, psicológico, sexual o patrimonial.

CAPÍTULO IV

4. El peritaje de género

“Es un dictamen, una conclusión, una opinión fundada científicamente por un experto de la materia sobre la que se le ha interrogado”.²⁵

“Es un medio de prueba, dentro de un proceso judicial, el perito plasma sus apreciaciones profesionales acerca de lo que el juez le ha requerido. Como otras pruebas, por ejemplo, testimoniales, documentales, materiales, será evaluada y ponderada por el juez en relación a sus aportes al proceso, y valorada al momento de dictar sentencia”.²⁶

4.1. La criminalidad femenina

Previo a entrar al análisis acerca de la importancia, estructura y contenido del peritaje social con enfoque de género, es necesario hacer las consideraciones generales acerca de la criminalidad femenina, a efecto de adentrarnos en el tema y establecer como las relaciones sociales gestadas históricamente pueden influir en las acciones u omisiones que en casos concretos puede llegar a realizar una mujer. Para el efecto: “El sistema penal en su trato a las mujeres, es un reflejo de la posición social, aún subordinada de las mujeres, en este sentido, no crea las diferencias, pero se

²⁵ Rodríguez Manzanera, Luis. *Historia de la criminología*. Pág. 349.

²⁶ Kielmanovich, Jorge. *Medios de prueba*. Pág. 351.



recrea en ellas”.²⁷

Resulta pues, que al analizar la criminalidad femenina, esto se ha hecho desde tres puntos de vista científicos que se sintetizan como un análisis biopsicosocial, esto se divide en las siguientes causas:

- a. Causas biológicas: que nos indican que influyen en la comisión de los delitos las condiciones especiales del sexo femenino, como podrían ser las hormonales.
- b. Causas psicológicas: a través de las mismas se entiende que en la comisión del delito influyó el estado psíquico de la mujer, que fuera objeto de un trastorno mental permanente o transitorio.
- c. Causas sociales: estas causas responden a la influencia del entorno social en los actos de la mujer.

4.2. Relación de condiciones biológicas con la criminalidad

No obstante, las teorías acerca de la influencia biológica en la comisión del delito no son aceptadas, hay estudios que evidencian la influencia de cambios hormonales en la aparición de estados mentales transitorios, si bien es cierto, no puede excusarse por condiciones eminentemente biológicas que ostentan normalidad, considero prudente mencionarlas en el presente estudio.

²⁷ Larrauri, Elena. **La mujer ante el derecho penal** www.pensamiento penal.com.ar/dossier._Larrauri.p df, (Consultado: el 12 de julio de 2017).

La criminalidad ha sido analizada desde diversos puntos de vista, desde sus genes sociales, históricos, culturales, hasta la influencia genética en la misma, no obstante el presente estudio se centrará en la influencia de los roles socialmente asignados a hombres y mujeres, es pertinente hacer un acercamiento a las diversas teorías que abordan la criminalidad femenina.

“Los factores hormonales y cerebrales pueden influir en la comisión de cierto tipo de delitos, por ejemplo, indica el autor que el hipersexualismo endócrino puede influir en la comisión de delitos sexuales por ser delitos contra el pudor, el hipertiroidismo por su lado puede influir en la comisión de hechos violentos por una sensibilidad exagerada y poco control de las emociones, y considera además que las glándulas suprarrenales pueden influir en la reincidencia o en la habitualidad delictual, pues las mismas pueden convertir a la persona en violenta, agresiva y brutal”.²⁸

Uno de los casos en los que se manifiesta de manera clara la influencia hormonal en la comisión del delito es el aborto pues es conocido que durante el periodo de gestación la mujer atraviesa diversos cambios fisiológicos hormonales que le afectan durante la preñez, el parto y la lactancia, al grado de generarse fenómenos como el histerismo y la neurastenia trastornos mentales que pueden derivar e influir directamente en el aborto, el infanticidio o el abandono de menores; lo indicado anteriormente, los extremos endocrinos indicados si bien es cierto, pueden influir en el actuar de la mujer, no han sido objeto de legislación como causas de justificación, se ha legislado con relación al estado mental transitorio como causa de inculpabilidad,

²⁸ Trujillo Linares, José Luis. *Endocrinología y criminalidad femenina*. Pág. 123.



aún que no directamente los estados hormonales, sino los mentales mismos **que** deben ser acreditados a cabalidad.

4.3. Causas sociales de la criminalidad femenina

La historia social es el detonante esencial que lleva tanto a mujeres como hombres a infringir las normas conductuales establecidas, pues criterios como la raza, clima o la herencia son parciales, y su contenido ideológico es evidente pues refleja y busca defender el sistema social imperante, caracterizada por prejuicios como el racismo y el clasismo, que es la ideología de la clase dominante y que se manifiesta a través de normas morales y legales que se reproducen además en el seno del hogar.

Una de las primeras causas sociales y culturales que influyen tanto en la comisión del delito por parte de la mujer como en la forma como la misma será juzgada es el sexismo, pues definitivamente es una característica propia de nuestra sociedad que aunque nuestra carta magna establezca principios como el de la igualdad ante la ley, no se materializan en igualdad ante la vida, es necesario hacer hincapié en el hecho de que las relaciones verticales de poder y el temor del hombre en que la mujer guatemalteca se desenvuelve, son indicadores directos de que en nuestro país no obstante los postulados doctrinarios y legales, no vivimos en libertad ni igualdad, siendo la mayoría de mujeres procesadas caracterizadas por ser subalternas y oprimidas, en los ámbitos público y privado.

La mujer no conoce la libertad, por su rol históricamente establecido puede realizar



actos en la ignorancia de su transgresión, como efecto de seguir órdenes de su pareja o padre, por ejemplo, si vemos la mayoría de los casos de plagio o secuestro en los que hay mujeres involucradas, sus parejas les ordenaban custodiar a la persona plagiada o llevarle alimentos; otro de los casos en que las condiciones culturales han llevado a la mujer a la comisión del delito la existencia de violencia contra la mujer o contra sus hijos por parte de su esposo o conviviente, pudiendo llegar al extremo de que la mujer para proteger a sus hijos, o su propia vida atente en contra de la integridad del marido, en el momento de los hechos no puedan ser calificados como realizados en legítima defensa o agresión ilegítima, la violencia intrafamiliar es común en nuestro país.

Entre otras causas sociales, la criminalidad podemos mencionar el desempleo y el subempleo, este último contempla tareas remuneradas de carácter eventual, el fenómeno del desempleo deriva directamente en la marginación de la mujer, por falta de educación, capacitación y oportunidades le son vedadas a causa del sexismo, en una sociedad de consumo les resta las posibilidades reales y honestas de sobrevivir, orillando a la mujer a la comisión de delitos o a prácticas comunes como lo es la prostitución; en cuanto a porqué cito el desempleo como una de las causas sociales de la criminalidad femenina, porque en las condiciones en que es criada una mujer en Guatemala en donde la educación se orienta desde el seno familiar a las tareas del hogar y a la búsqueda de un esposo al cual poder satisfacer cómo ama de casa.

El acceso a la educación es menor que el de los hombres, esta es una práctica socialmente realizada y aceptada, pues como dije de la mujer se espera que limpie,

cocine y críe los hijos y por eso no se le da la misma oportunidad de preparación académica que al hombre, además, esta falta de educación reduce categóricamente la oportunidad de optar a puestos de trabajo remunerados, y posterior a ello, aún la mujer preparada académicamente sufre de discriminación frente a los hombres al momento de optar a un puesto de trabajo, todo esto indirectamente en una alta tasa de desempleo para la mujer la que en condiciones de miseria para sobrevivir puede llegar a delinquir.

4.4. La teoría del caso y la estrategia de defensa

Previo a entrar a definir y caracterizar el peritaje de género, es imperativo establecer que el abogado o la abogada litigante que ofrezca la realización del mismo deberá hacer un estudio minucioso, determinando su teoría, esta es el medio "...para lograr establecer los fines y necesidades de la sistematización de toda la información relativa a un proceso penal, esta teoría es la herramienta para que el caso tenga el impacto ya que debe existir un pensamiento lógico jurídico al momento de realizar una argumentación.."29 Derivado de las características puede definirse la teoría del caso como un proceso mental a través del cual se realiza la planificación y materialización de la estrategia de defensa, haciendo un análisis exhaustivo de la tesis sustentada por la contraparte, es decir de la tesis oficial manejada por el Ministerio Público.

Sistematizando la información que este ente aporta y la que se posee para presentar la propia tesis al juzgador, de como llega el litigante luego de analizar toda la evidencia

²⁹ Cazares, Olga. *Teoría del caso*. Pág. 32.

a concluir que un hecho no se dio o que su patrocinado no participó en el mismo, es decir, la tesis que sustenta su defensa, puede resumirse cómo la metodología que seguirá el abogado para convencer a la judicatura competente de sus argumentos, a través de la estrategia de defensa.

La estrategia de defensa consiste en la aplicación por los sujetos procesales de las facultades que el sistema de justicia les confiere para proteger los intereses y derechos de una persona sometida a un proceso penal, la defensa, en este tipo de procesos cumple tres funciones específicas: asesora, contralora y propositiva.³⁰

Por ende, la estrategia de defensa comprenderá la posición que ante el caso concreto tomará el defensor, luego de analizar el mismo conforme a la teoría del delito y los elementos de convicción aportados por el Ministerio Público decidirá las acciones procesales a seguir así cómo las acciones probatorias pertinentes en atención a su teoría del caso, es decir la forma como acreditará su tesis y las acciones a través de las cuales logrará el convencimiento del juzgador y sobre todo la satisfacción de los intereses y derechos de su patrocinado.

Al elaborar la estrategia de defensa deben tenerse en cuenta varios extremos integrantes de la misma, entre ellos el análisis de la imputación o el relato del hecho, las condiciones personales del sindicado y del agraviado, la existencia de elementos de convicción, las condiciones subjetivas y objetivas de punibilidad entre otros; derivado de este análisis, el defensor o cualquier otro sujeto procesal podrá decidir si

³⁰ Ibid. Pag. 34

al caso concreto es aplicable la teoría de género y orientar su defensa en ese sentido.

Para decidir acerca de la aplicación de las estrategias de litigio con enfoque de género

los sujetos procesales deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Los antecedentes sociales y familiares de la persona sometida al proceso penal, si ésta asume su rol histórico y cómo esto puede llegar a afectar sus reacciones en el caso concreto.**

- b. El proceso de socialización de la persona defendida, los roles asumidos y practicados por esta, su participación en el hecho y como ellos pueden derivar en una causa inculpabilidad o de justificación.**

- c. La existencia de relaciones de poder entre la persona sometida a proceso y la víctima, si existe un vínculo entre ellas de convivencia, y si hay entre ambas antecedentes de violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar, la determinación de estos extremos ayudará también a explicar la tesis de la defensa y las posibilidades de aplicación de causas de inculpabilidad y justificación como podría ser la legítima defensa, el instinto de conservación propia.**

- d. Existencia de relaciones de poder entre la persona defendida e imputados así como los vínculos entre ellos y la existencia de violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar previa, esto ayudará a determinar la existencia de un miedo invencible o autoría mediata.**



Todos estos extremos debe analizarlos la abogada o el abogado defensor en su teoría del caso y en la estrategia de defensa, puesto que no todos los casos son susceptibles de la aplicación de la teoría de género y por ende de la aplicación de un peritaje con enfoque de género, aunado a ello, para sustentar la tesis de la influencia de los roles sociales debe asumirse una sola posición con respecto al caso y esa tesis defenderla con los elementos periciales suficientes que ayudaran a hacer un relato que persuada positivamente a los juzgadores.

4.5. La defensa de la mujer maltratada

Mujer maltratada es toda persona de sexo femenino que padece de maltrato físico, emocional y/o abuso sexual, por acción u omisión, de parte de la pareja con quien mantiene un vínculo de intimidad, la victimización incluye la obligación de la mujer a ejercer acciones que no desea y/o prohibirle la concreción de aquellas que sí puede efectuar, la mujer piensa que haga lo que haga no podrá cambiar su destino, esta situación de máxima violencia psíquica es la indefensión aprendida de sus padres, quienes vivieron dicho escenario, de manera que junto con el círculo de la violencia hará que quede presa de su situación y que no pueda irse del hogar o que no pueda dejar al cónyuge o conviviente.

El agresor nunca se sentirá culpable, siempre culpa a la mujer y ella se sentirá confusa, no sabrá su responsabilidad, a esto se suma que los testigos no detectan el problema, la mujer víctima nunca podrá salir de este círculo sin ayuda exterior. La mujer maltratada no es víctima al azar, ha vivido en su infancia situaciones de

maltrato, en su familia o soportado castigos injustos, como el acoso escolar, todo esto afecta el psiquismo debilitando las posibilidades de defenderse, es decir, no se asume sujeta de derechos; por el común son mujeres cuya autoestima es baja y no les permite ver la realidad que están viviendo.

La mujer pierde el sentido de la integridad y puede llegar hasta a justificar y negar la violencia del otro, la víctima se caracteriza por no desconfiar, confía en el hombre elegido y se entrega totalmente, no logra descifrar la diferencia entre lo que es amoroso y lo que es posesivo o denigrante, estas mujeres permanentemente justifican a su agresor, por eso cuando se da un ataque agresivo se muestran comprensivas, intentan adaptarse, comprender y perdonar.

Diversos tribunales alrededor del mundo han aceptado como medio probatorio las constancias médicas que informan que una persona sometida a violencia emocional o física puede recurrir al uso desmesurado de la fuerza cuando percibe su propia vida en grave riesgo, no obstante la falta de acuerdo para determinar la existencia de un síndrome médicamente aceptado y reconocido, los tribunales de Estados Unidos, Australia y Canadá entre otros reconocen que dichas evidencias médicas pueden acreditar la existencia de una defensa legal de las contenidas en nuestro Código Penal consistentes en:

- a. Legítima defensa, regulada en el Artículo 24 del Código Penal y que la define como una causa de justificación cuando quien la aplica lo hace en defensa de su persona, bienes, derechos o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra.



- b. **Alteración mental transitoria, regulada en el Artículo 23 del Código Penal, que la establece dentro de las causas de inimputabilidad a las personas que en el momento de la acción no posean a causa de enfermedad mental o de trastorno mental transitorio la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión.**

- c. **Miedo invencible, regulado en el Artículo 25 del Código Penal como una causa de inculpaibilidad, y que se da cuando quien ejecuta el hecho lo hace por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente.**

4.6. El peritaje con enfoque de género

El derecho probatorio en el derecho procesal penal guatemalteco, peritaje de género desde el punto de vista de un peritaje social, debe definirse el peritaje el tipo de pericia por una experta en temas sociales, derecho indígena, interculturalidad, trabajo social, estudios económicos, etcétera, rinde un informe para orientar al juzgador de las condiciones sociales, culturales, económicas que coadyuven en la averiguación de la verdad, y en su caso a la imposición de una pena; y no puede alejarse a la administración de justicia de tener en cuenta aspectos tan importantes, la justicia debe ser administrada con igualdad, para iguales y desigual para desiguales.

Al impartir justicia, determinar culpabilidad y reprochabilidad de una acción deben tenerse en cuenta los factores sociales, culturales que hacen de la persona sujeto de derechos y obligaciones.

4.7. Importancia de la prueba pericial

La procedencia y legalidad de la prueba pericial se encuentra regulada en el Código Procesal Penal, que en el Artículo 182 establece el principio de libertad probatoria, entendido como la posibilidad de probar los hechos con cualquier elemento de convicción obtenido, incorporado y diligenciado de forma lícita.

Aunado al anterior es procedente mencionar también lo que para el efecto establece el Artículo 225 del mismo cuerpo normativo y que preceptúa: “El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

En el sentido de la prueba pericial se ha abordado en el capítulo anterior, sin embargo considero importante anotar nuevamente que la importancia de la misma radica en que esta es la herramienta que se valen los jueces al administrar justicia para conocer y aplicar en sus resoluciones, ciencia o arte de la cual no están obligados a conocer, es tan sencillo como decir que un juez, profesional no está obligado a conocer a la perfección y profundidad el funcionamiento y reacciones del cuerpo humano, como para determinar la causa de muerte de una persona, el juez se hace auxiliar de peritos en la medicina forense, que orientarán en la determinación de la causa de muerte de una persona y a través de la pericia podrá el juez dar por acreditada o no la participación y culpabilidad del acusado, de la misma manera opera el peritaje de género.



En nuestro país las diferencias sociales y culturales, radicadas por motivos de género, se materializan en prácticas sociales establecidas a través de roles determinados por motivo de género, estas han dado lugar a la creación de teorías, que se manifiestan y estudian a través de la perspectiva de género, materia de gran importancia para resolver casos en los cuales están involucradas mujeres, víctimas de violencia, o cómo cómplices o autoras del delito, resulta que los sujetos procesales y el juez se valgan del auxilio de un perito o experto en materia, para determinar si estas prácticas socialmente aceptadas han influido o no en el actuar de una persona y sobre todo en el juzgamiento de mujeres, para determinar si por su formación social han llegado a delinquir, esto es determinable únicamente con el apoyo de un experto en género.



CAPÍTULO V

5. Importancia jurídico legal de incorporar el peritaje de género en las pruebas por discriminación

El Código Penal regula el delito de discriminación; no obstante, se omite incorporar el peritaje de género en las pruebas, lo cual genera distorsión del resultado al emitir la sentencia, pues este peritaje es trascendental para comprender el alcance de la comisión de dicho delito. Radicando en este punto, la importancia jurídico legal de su incorporación a las pruebas que obran en el proceso.

5.1. Metodología de género

“Es una metodología especializada, cuya característica esencial radica en un compromiso basado en teorías feministas de visualizar el mundo y a sociedad desde la óptica de la mujer, método que no ha sido utilizado científicamente y es ahora que se dan los primeros pasos para su incorporación a la ciencia, incluso, difiere del postulado de la neutralidad axiológica que estableció Max Weber”.³¹

La metodología de género es definida como un proceso pedagógico que tiene por Finalidad la transformación particular de cada persona; dirigida a lograr cambios de

³¹ Weber, Max. Estudios de metodología. Pág. 59.



actitudes, sentimientos y formas de vivir, a efecto de lograr la construcción de la igualdad genérica en todas las esferas de la vida social.

En sus múltiples obras como *Feminismo, Género y Patriarcado*, Cuando el género suena cambios trae: metodología, entre otros, la autora feminista Alda Facio ha formulado una metodología denominada análisis de género del fenómeno legal, afirmando que: “La perspectiva de género, a la cual se hizo alusión en el primer capítulo de este trabajo, es poco conocida y que no es identificable con sexismo ni sinónimo de mujer, para la realización de estudios con enfoque de género es imperativo seguir algunos pasos esenciales, entre los que puede mencionarse:

1. Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal, el investigador debe estar sensibilizado acerca de la realidad social y cultural que afronta la mujer, se refiere la autora mencionada a establecer las condiciones de discriminación que históricamente afronta la mujer y el tener conocimiento de las formas cómo esta discriminación se manifiesta, haciendo énfasis en el modelo social que contempla al hombre cómo sinónimo de lo humano y merecedor de los beneficios inherentes a su naturaleza.
2. Identificar las formas como culturalmente se manifiesta el sexismo en la ley, pues los fenómenos sociales y jurídicos no se limitan al texto de las normas, si no a la interpretación que se hace de ellas las personas involucradas en el proceso penal quienes se ven influenciadas naturalmente por sus prejuicios, costumbres y tradiciones.

3. **Identificar cual es el modelo de mujer que aparece o está invisibilizada en el texto del caso concreto o la norma aplicada, por ejemplo: madre soltera, analfabeta, con capacidades especiales, etcétera.**

Necesario para el perito es determinar el tipo de mujer cuya historia de vida está siendo analizada, su condición, situación y posición, considerando todas sus características personales, especialmente en cuanto a su posición y oportunidades de un trato adecuado ante la administración de justicia.

4. **Identificar cual es la concepción de mujer que sirve de sustento al texto, mujer madre, mujer esposa, mujer virtuosa, los conceptos de mujer antes mencionados surge a partir de las construcciones sociales particulares de cada época y ubicación geográfica, a través de estas clasificaciones de mujer le asignan rasgos, valor, roles sociales aspiraciones e intereses a la mujer; en el estudio de género necesariamente deben plasmarse estos extremos pues lógicamente influirán tanto en la normativa aplicable al caso concreto y en la idiosincrasia de juzgador pues cómo se indicó previamente los prejuicios personales se verán reflejados en la sentencia.**

5. **Utilización de lenguaje incluyente, el lenguaje es la forma abierta de comunicación social, históricamente se ha creado una barrera que excluye a la mujer en la comunicación oral y escrita, sin embargo, los esfuerzos del feminismo por la utilización de un lenguaje incluyente han ido derribando de a poco esa barrera, con positivos resultados en la actualidad, esto en aras de no estereotipar a las**

personas y favorecerlas o sub representarlas en la comunicación.

6. Eliminación de la insensibilidad de género, es uno de los pasos que se contempla y se da en el sentido de que la insensibilidad de género es ignorar que mujeres y hombres son iguales y deben participar en igualdad en cualquier ámbito”.³²

Existen otros pasos metodológicos que son de gran utilidad para el peritaje de género, y entre los que puede mencionarse:

- a. Recopilación, ordenamiento, clasificación y producción de datos desagregados por sexo, para la construcción, visibilización y ejemplificación de brechas de género, a través de estos datos estadísticos puede visibilizarse los indicadores sociales de género, los aportes de la mujer y su acceso a beneficios.
- b. Identificar la división sexual del trabajo, productivo, reproductivo y social, determinando como influye esto en la acción de la mujer, cómo puede afectarle psicológicamente la realización como persona en uno sólo de los ámbitos o en su caso como influye en ella el cumplir con dobles o triples roles.
- c. En el peritaje de género resulta imperativo investigar la condición, situación y posición de vida de la mujer, así como verificar si tiene acceso a beneficios, recursos, bienes y libertad de disposición sobre los mismos.

³² Facio, Alda. Cuando el género suena cambios trae: metodología. Pág. 65.

5.2. Análisis del peritaje

A raíz de la normativa analizada en el primer capítulo de éste documento, y de la historia de vida plasmada en el peritaje analizado, el Estado es el obligado a la promoción de los derechos humanos, el peritaje se fundamenta en el análisis de condiciones psicológicas, sociales, culturales, se logra determinar la existencia de sesgos de género en el caso y discriminación de la acusada por el hecho de ser mujer, por los roles sociales impuestos se le procesa por la comisión de un delito, sin que el Estado a través de su acusador e investigador oficial realice una averiguación objetiva, que evidencie la verdad real y material dentro del proceso jurisdiccional, el propio Estado se constituye en violador de los derechos de la mujer y le somete a un proceso penal injusto, y este hecho se logra poner en evidencia a través del peritaje de género.

5.3. Estructura del peritaje

Es el informe como prueba judicial. Al no poseer esta persona todos los conocimientos técnicos para realizarlo, puede obtener la ayuda de un perito judicial para la creación de un informe con una exposición y conclusión razonada y comprensible para todos aquellos que no sean expertos en la materia. El informe debe ser la parte principal de la demanda. Sirve para validar la capacidad parental, descartar patologías, realizar observaciones, estudiar el ambiente familiar y otros tantos aspectos, así como para presentar todas las pruebas que se tengan y se realicen (pruebas diagnósticas, e-mails, fotos, grabaciones, partes médicos...). Todo ello, bien presentado y argumentado, conforma la base fundamental para tener opción o aumentar las



posibilidades en un juzgado de familia, un juicio penal u otros procedimientos.

a. Marco referencial

El peritaje de género debe identificar de manera inequívoca a la persona sobre quien se ha de realizar el peritaje, los datos mínimos que deben consignarse son; nombre, edad, nacionalidad, sexo, estado civil, lugar de origen, grado de escolaridad y ocupación al momento en que se suscita el hecho antijurídico.

Estos datos son de vital importancia para la elaboración del peritaje de género, permiten al perito ubicar socialmente a la persona sobre quien se realiza el estudio en tiempo y espacio, el entorno dentro del cual fue criada, su filiación familiar y laboral, su historia de vida son determinantes para emitir conclusiones, únicamente a través de estos datos podrá establecerse si en el caso existe discriminación por motivo de género ya sea, que la misma influya en la comisión del delito o en la forma cómo el Estado encausa la investigación.

b. Dictamen pericial

En este apartado la perita hace relación del motivo por el que realiza el peritaje, indicando que lo realiza a solicitud de la defensa técnica y que el objetivo del mismo es visibilizar la condición de la persona investigada, socialmente y ante el delito que se le imputa.

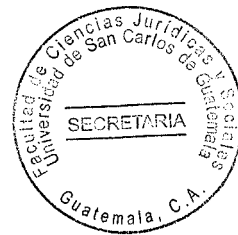


c. Marco teórico

Constituye uno de los elementos esenciales contenidos en el Artículo 234 del Código Procesal Penal, que regula los contenidos mínimos para la elaboración de un peritaje específicamente en lo que se refiere a la fundamentación, el contenido del marco teórico del peritaje analizado se refiere en gran parte a normativa en materia de derechos humanos.

Se considera que es necesaria tal relación para determinar al concluir si existe violación a los derechos de la persona investigada por parte del Estado, este marco teórico permite situar a la persona sobre quien se realiza el peritaje y como en su caso se realiza una investigación sesgada, poco objetiva y discriminatoria ante su condición de mujer, sin tomar en cuenta que las condiciones de vulnerabilidad en que se encontraba su menor hijo, fallecido, no fueron propiciadas por ella.

El marco teórico constituye además un acercamiento a la normativa aplicable a casos en los que se invoca la teoría de género un elemento que permite sensibilizar a los sujetos procesales en temas como la extrema pobreza en que se encontraba la persona sometida a proceso, y no por simple apreciación de la perito sino fundamentada en informes de desarrollo humano realizados en nuestro país y relaciona las condiciones laborales y alimentarias en las que se encontraba la acusada.



d. Marco contextual

La perita se refiere específicamente a la historia de vida sobre la cual realiza el peritaje, y las razones por las cuales se determina que es aplicable el enfoque de género.

La perita realiza análisis del hecho, las condiciones sociales y laborales, sus vínculos laborales y filiación familiar; estos datos son de vital importancia para el peritaje a través de ellos logra determinar primero, el motivo por el cual la acusada no se encontraba en el lugar de los hechos al momento en que su menor hijo sufrió tan terrible accidente, la forma como se mantenía el hogar y sobre todo la reprochable omisión que realiza el Ministerio Público al investigar solamente a la madre y no al padre por el accidente sufrido por su hijo, omisión que no es más que discriminación por el hecho de ser mujer y reflejo de la cultura sexista y del sistema patriarcal imperante en Guatemala.

e. Conclusiones

Del contenido del peritaje establecido en el Artículo 234 del Código Procesal Penal, todo perito debe emitir conclusiones, en los peritajes con enfoque de género debe determinarse si existen discriminación por motivo de género que orientasen a la comisión del delito o que incidieran en la investigación, la perita logra determinar las condiciones como la acusada es víctima del sistema patriarcal y estereotipado, pues al cumplir un doble rol dentro de su familia y por la extrema pobreza, el ente



investigador no toma en cuenta ese extremo, da por sentado que por ser mujer ésta necesariamente estaba en el lugar de los hechos al momento en que sucede el accidente, la conclusión es la más importante, y punto de partida de la estrategia de defensa con enfoque de género, es clara la discriminación que sufre por el hecho de ser mujer.

- f. Identificación del perito responsable de la investigación con enfoque de género, firma y sello de quien elabora el dictamen, estos elementos también son esenciales para la valoración del dictamen y para la ratificación, ampliación o aclaración del mismo al momento del debate oral y público.

5.4. Crítica al peritaje analizado

Se considera que el peritaje analizado no obstante pone de relieve las condiciones de vida y de discriminación sufridas por la persona sobre quien fue realizado, carece de elementos exigidos por nuestra ley procesal penal en el múltiplemente citado Artículo 234, debiendo mencionarse lo siguiente:

- a. La perita para el enfoque de género no indica cuales fueron las operaciones científicas que realizó para arribar a sus conclusiones, en este caso debió indicar y describir los métodos de investigación social o antropológica utilizados.
- b. En relación a las fuentes de las cuales recabo la información no hace mención de ninguna, omitiendo citar que el peritaje es producto del análisis de la investigación



realizada por un equipo multidisciplinario, constituido por investigadores de campo, trabajadora social y psicólogo, pues si el mismo se basara únicamente en el dicho de la persona acusada carecería de objetividad.

- c. Se considera que además de la normativa en materia de derechos humanos debe hacerse hincapié en la teoría de género existente y aplicable al caso concreto y como se sitúa a la persona investigada por la teoría de género, como dicha teoría sustenta la conclusión de que la acusada es víctima de un sistema patriarcal y estereotipado.

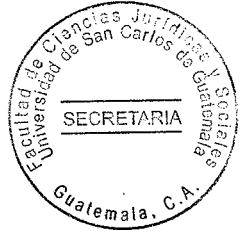
La teoría de género debe ser estudiada desde los puntos de vista histórico y cultural, pues en ese sentido resultan indivisibles para comprender la situación de la mujer o el hombre en un momento histórico determinado, pues no se descarta la aplicación del peritaje de género en casos en los que un hombre resulte víctima, directamente afectado por la comisión del delito o por una investigación incoada en su contra por criterios de lo que puede o no esperarse de un hombre o de una mujer, y como estos estereotipos influyen en las personas involucradas en la administración de justicia.

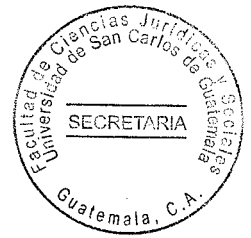
Aunado a lo anterior es importante también que se apliquen en las diferentes judicaturas los tratados en materia de derechos de la mujer, y que abogadas y abogados conozcan la existencia y aplicabilidad de los mismos al momento de enfrentar un litigio, para hacer una valoración integral de la legislación y argumentaciones contundentes, lógicas y acordes en cada caso sometido a deliberación o discusión.



El derecho probatorio es una rama del derecho en las diferentes universidades del país se ha estudiado en forma paralela. Es crucial en el caso del derecho penal hacer énfasis en la importancia del derecho probatorio, el presente trabajo de tesis no se desarrolla específicamente en ese sentido, se considera de vital importancia que los y las litigantes se mantengan a la vanguardia en materia probatoria, documental, testimonial y científica que se impulse la utilización de medios probatorios innovadores cómo lo es el peritaje antropológico, que se ha utilizado en materia de derecho indígena y en materia de teoría de género, debe impulsarse el estudio de la actividad probatoria desde los puntos de vista doctrinario y legal, los principios que la fundamentan y sobre todo recordar el principio de libertad probatoria.

Es importante apuntar que a través del trabajo de investigación realizado se logró determinar, como la historia social y cultural en nuestro país ha influido en la discriminación de la cual la mujer ha sido víctima durante siglos, y como la visibilización de la mujer ha sido posible gracias al estudio de la teoría de género y de la perspectiva de género, ambas coadyuvan a esa visibilización y a que pueda determinarse como influye en cada persona de forma diferente el entorno familiar y social en el cual se encuentran en determinado momento de su vida.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Código Procesal Penal determina que para la averiguación de la verdad, el Ministerio Público tiene la facultad de utilizar los medios de prueba permitidos, gozan de libertad probatoria, dentro de los límites establecidos, inclusive puede ordenar la peritación a pedido de parte o de oficio, cuando fuere necesario poseer conocimientos especiales. Pero, resulta que hasta el momento el órgano acusador no realiza peritajes de género en los delitos de discriminación, por lo que no se llega a conocer a fondo la magnitud del daño sufrido por la víctima.

Efectivamente, se regulan peritaciones especiales específicas en los Artículos 238 al 243 del Código referido, pese a la libertad probatoria; sin embargo, dicha normativa no regula especialmente el peritaje de género, de tal modo que en la comisión del delito de discriminación, como se señaló, se omite efectuar este tipo de peritaje, de vital importancia porque ayudaría a comprender la magnitud del mismo.

Una solución justa al problema planteado constituye adicionar el Artículo 242 Bis del Código Procesal Penal, la peritación de género en los delitos con el fin de comprender de mejor forma el tema de la discriminación y de esta forma que los operadores de justicia se impongan y sensibilicen en el conocimiento de la teoría de género y emitan una sentencia acorde a la realidad del caso concreto.





BIBLIOGRAFÍA

ASENSI PÉREZ, Laura Fátima. La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. Revista Internauta de práctica jurídica, número 21, junio de 2008.

BACIGALUPO, Enrique. Técnica de resolución de casos penales. Buenos Aires, Argentina: (s.e.). 1990.

BATRES MÉNDEZ, Gioconda. El peritaje en casos de violencia doméstica. 2ª ed. Costa Rica: Ed. ILANUD. 2002.

BELMONT, Natalia Inés. Abordaje de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar y la utilización de los MARCS. Guatemala: Ed. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales. 2006.

BOBBIO, NORBERTO. Igualdad y libertad. Barcelona, España: Ed. Paidós. 1993.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. 1t.; 14 ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.

CAFFERATA NORES, José. La prueba en el proceso penal. Argentina: Ed. Depalma .1998.

CALAMANDREI, Piero. Instituciones de derecho procesal civil. 2t; Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas Europa América, 1973.

CALDERÓN MENÉNDEZ, Rubén Aníbal. La prueba en el proceso penal. Guatemala: Ed. Instituto de la Defensa Pública Penal. 2008.

CAMACHO GRANADO, Rosalía. La maternidad cómo institución del patriarcado: Representaciones y manifestaciones en las obreras del sector textil. Diseño de investigación. Costa Rica: Ed. UNA-UCR. 1996.



CASAS, Lidia y Molina, Natalia. Guía de tribunales de los derechos de la mujer. Chile: Ed. CEJA. 2003.

CASO, Ángeles. Diez miradas contra la vigencia de género. 2ª ed.; España: Ed. Península. 2009.

CARNELUTTI, Francesco. Clásicos del derecho penal. 2t; Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas Europa América, 1973.

CAZARES, Olga. Teoría del caso. 3ª Ed.; México: (s.e.). 2009.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Compendio de derecho procesal civil. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1963.

FACIO, ALDA. Cuando el género suena cambios trae: metodología. Costa Rica: Ed. ILANUD. 1992.

FLORIAN, Eugenio. De las pruebas penales. 2ª ed.; Argentina: Ed. Depalma. 2006.

JAUCHEN, Eduardo. Tratado de la prueba en materia penal. Argentina: Ed. Depalma. 1998.

KIELMANOVICH, Jorge. Medios de prueba. Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas Europa América. 2003.

LARRAURI, ELENA. La mujer ante el derecho penal www.pensamiento penal.com.ar/dossier._larrauri.pdf, (consultado: el 12 de julio de 2017).

MUÑOZ SABATE, Luis. Técnica probatoria. Bogotá, Colombia: Ed. Temis. 2003.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L., 1981.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Historia de la criminología.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas Europa América. 2005.

TELLO FLORES, Francisco Javier. **Medicina forense.** Barcelona, España: Ed. Paidós. 2002.

TRUJILLO LINARES, JOSÉ LUIS. **Endocrinología y criminalidad femenina.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis. 2006.

URIBE CUALLA, Guillermo. **Medicina forense.** Colombia: Ed. Temis. 2000.

VALLÉS, Carlos. **Fe adulta.** www.fe adulta.com. (Consultado: el 5 de julio de 2017).

WEBER, Max. **Estudios de metodología.** México: Ed. Temis. 1982.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.



Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-2008, 2008.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96, 1996.